

Barcelona, julio de 2021



NOVEDADES TRIBUTARIAS DE LA LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

En el BOE de 10 de julio de 2021, se ha publicado la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas tributarias y en materia de regulación del juego.

A continuación, os informamos de las principales novedades que la misma incorpora, separadas en distintos bloques referentes a cada Impuesto modificado.

LEY 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Endurecimiento de la limitación de los pagos en efectivo

- Pasará de 2.500 a 1.000 euros, en el supuesto de operaciones entre empresarios.
- Se mantiene el límite de 2.500 euros para los pagos realizados por particulares.
- Se disminuye el límite de pago en efectivo de 15.000 a 10.000 euros en el caso de particulares con domicilio fiscal fuera de España.
- Esta disminución del límite general se aplicará a todos los pagos efectuados a partir del 11 de julio de 2021, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.

Ampliación del listado de deudores de la Hacienda Pública

- Este proyecto de Ley disminuye de un millón a 600.000 euros (antes 1.000.000 de euros), el importe cuya superación conlleva la inclusión en dicho listado.
- Asimismo, se incluye expresamente en la lista de deudores a la Hacienda Pública, junto a los deudores principales, a los responsables solidarios.

Ley General Tributaria

Sanciones y recargos:

Sistema de recargos por extemporaneidad

- Se modifica estableciéndose un sistema de recargos crecientes del 1 por ciento por cada mes completo de retraso sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de doce meses de retraso. A partir del día siguiente del transcurso de los doce meses citados, además del devengo del recargo del 15 por ciento, comenzará el devengo de intereses de demora.
- Se establece un régimen transitorio, según el cual el nuevo sistema de recargos será de aplicación a los recargos exigidos con anterioridad al 11 de julio de 2021, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y el recargo no haya adquirido firmeza. La revisión de los recargos no firmes y la aplicación de esta nueva normativa se realizarán por los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos, previa audiencia del interesado.

Régimen de reducciones a sanciones tributarias

- Se eleva la reducción de las sanciones derivadas de las actas con acuerdo al 65%.

- o Se eleva la reducción de las sanciones en caso de pronto pago al 40%.
- o Se establece un régimen transitorio según el cual los incrementos en las reducciones anteriores se aplicarán a las sanciones acordadas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza.

Otras modificaciones relevantes:

Declaración sumaria de entrada. Reglamento (UE) N.º 952/2013, código aduanero de la Unión

- o El importe mínimo de la sanción por no presentar en plazo declaraciones y documentos relacionados con las formalidades aduaneras, se elevará a 600 euros.

Prohibición de amnistías fiscales.

- o Prohibición del establecimiento de cualquier mecanismo extraordinario de regularización fiscal que implique una disminución de la cuantía de la deuda tributaria.

Aclaración del régimen de devengo de intereses de demora en el caso de obtención de una devolución improcedente.

- o Se detalla que cuando el obligado tributario regularice voluntariamente su situación tributaria, reintegrando el importe de la devolución indebidamente obtenido, se aplicarán los recargos del artículo 27.2 de la Ley General Tributaria.

Prohibición de software que permita la manipulación de datos contables y establecimiento de un régimen sancionador específico.

- o Nueva obligación formal que prohíbe la tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de datos contables y de gestión y deben garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros. Esta nueva obligación entrará en vigor el 11 de octubre de 2021. En concordancia con dicha regulación se establece un régimen sancionador específico para esta nueva obligación, con multas pecuniarias de hasta 150.000 euros.

Adaptación del régimen de representación de no residentes.

- o Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante cuando lo establezca expresamente la normativa tributaria. (Se desarrolla posteriormente en el apartado dedicado al Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

Modificación del régimen de autorización judicial para la entrada en los domicilios de los obligados tributarios.

- o Clarificación del régimen procedimental y procesal que garantiza el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, disponiéndose de forma expresa la posibilidad que tiene la Administración Tributaria de personarse en las oficinas de los obligados tributarios.

Nuevo supuesto de suspensión del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras.

Modificación de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

- Se modifica la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero. A tal fin, se introduce la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero. Se establece el siguiente régimen sancionador:
 - > Multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos que debía incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
 - > Multa pecuniaria de 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre el Patrimonio.

- Modificación de la base imponible del impuesto, sustituyendo el “valor real” por “valor”, equiparando este último concepto al valor de mercado.
- En relación con los bienes inmuebles, la base imponible de estos bienes será el **valor de referencia** previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Para el caso en que no se disponga, o no sea posible certificar dicho valor de referencia, se establece la regla alternativa para la determinación de la base imponible.
- El valor de referencia será fijado por la Administración en base a la información facilitada por los fedatarios públicos en transacciones inmobiliarias efectuadas, contrastadas con otras fuentes de información de la Administración Catastral.
- Esta misma regla se añade en el Impuesto sobre el Patrimonio para los inmuebles cuyo valor haya sido determinado por la Administración en un procedimiento.
- También se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, a fin de suprimir las referencias del precepto al valor real en la valoración de bienes inmuebles, y sustituirlo en particular a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el valor de referencia.
- Introducción en la ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio de una norma anti-elusiva que añade cómo deben valorarse los seguros de vida cuando el tomador o la tomadora del seguro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate. Asimismo, se establece una nueva regla de valoración para aquellos supuestos en que se perciben rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida.
- Finalmente, respecto al ITPAJD, en relación con la duda que se derivaba de la posible sujeción como transmisión patrimonial de las compras a particulares de artículos de oro y joyería por parte de comerciantes de este sector empresarial, se establece una modificación con el fin de despejar cualquier duda en la delimitación del hecho imponible del tributo.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Modificación de la base imponible del impuesto, **sustituyendo el “valor real” por “valor”, equiparando este último concepto al valor de mercado**. Por lo que se refiere a los bienes inmuebles, la base imponible será el valor de referencia, ya explicado con anterioridad.
- Modificación de la regulación de la acumulación de donaciones, para incluir los supuestos de contratos y pactos sucesorios que produzcan adquisiciones en vida del o de la causante.
- Extensión del ámbito de la Ley del Impuesto a **todos los y las no residentes, ya sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un tercer Estado**.

RDL 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- Se introducen una serie de novedades normativas entre las que destacan las que pretenden facilitar la incorporación del nuevo concepto de valor de referencia ya mencionado con anterioridad, que afecta a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio, y sobre Sucesiones y Donaciones.

Impuesto sobre Sociedades

Medidas anti-elusión fiscal (Exit Tax)

- Se incorporan a la legislación española, los ámbitos de la directiva concernientes a la **Transparencia Fiscal Internacional (TFI)** y a la **imposición de salida o “Exit Tax”**.
- Con el “Exit Tax” se busca garantizar que, **cuando una empresa traslade sus activos o su residencia fiscal fuera del Estado, dicho Estado grave el valor económico de cualquier plusvalía creada en su territorio**, aun cuando la plusvalía en cuestión todavía no se haya realizado en el momento del traslado de activos. De este modo, se consigue que tributen en España las plusvalías generadas cuando una sociedad traslada su residencia fiscal al extranjero.
- **Derecho del contribuyente a fraccionar el pago del impuesto de salida a lo largo de cinco años**, cuando el cambio de residencia se efectúe a otro Estado miembro o un tercer país que sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Cuando el traslado de activos haya sido objeto de una imposición de salida en un Estado miembro de la Unión Europea el **valor determinado por ese Estado miembro será aceptado como valor fiscal en España**, salvo que no refleje el valor de mercado.

Novedades en el régimen aplicable a las Sociedades de inversión de capital variable (SICAVS)

- Introducción de requisitos adicionales para que las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) puedan aplicar el tipo de gravamen del 1 por ciento. Se mantiene el número

mínimo de 100 socios requerido hasta ahora, pero solo se computarán aquellos que sean titulares de acciones por valor de 2.500€ o 12.500€ en caso de SICAVS por compartimentos, para determinar el número mínimo de accionistas de cada compartimento.

- Nuevo régimen transitorio para las SICAV que acuerden su disolución y liquidación durante 2022, que tiene por finalidad permitir que sus socios puedan trasladar su inversión a otras instituciones de inversión colectiva que cumplan los requisitos para mantener el tipo de gravamen del 1 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades.

Otras modificaciones relevantes:

- Introducción en la Ley 27/2014, artículo 36.2, de los requisitos que deberán cumplir los productores que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos para poder aplicar la deducción regulada en dicha Ley. Esta modificación se aplicará para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En el artículo tercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal se introducen diversos cambios en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Imputación temporal en relación con los rendimientos de capital mobiliarios procedentes de contratos de seguro de vida.
- Reducción por el arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda. Aclaración del concepto “rendimientos declarados por el contribuyente.
- Régimen de contratos o pactos sucesorios:
- Imputación de rentas en el régimen especial de transparencia fiscal internacional.
- Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Se introducen modificaciones en el texto refundido del IRNR, que tienen por objeto favorecer las libertades de establecimiento y circulación, de acuerdo con el Derecho de la Unión.

- Limitación de la obligación de nombrar representante antes del fin del plazo de declaración de la renta obtenida en España a aquellos contribuyentes por este IRNR que no sean residentes en cualquier otro Estado Miembro de la UE.
- Cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación, no será necesario nombrar representante en aquellos estados que formen parte del Espacio Económico Europeo, pero no de la UE.

- Por lo que se refiere a la representación de personas residentes o entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en otro Estado miembro de la UE o en un Estado no miembro que forme parte del EEE cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materias de intercambio de información tributaria y recaudación, **se regirá por las normas de representación legal y voluntaria establecidas en la Ley General Tributaria.**
- Se integra en la base imponible del Impuesto la **diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los elementos afectos a un establecimiento permanente en territorio español que traslade su actividad al extranjero.**
- A partir de 1 de enero de 2021, se entenderá concluido el periodo impositivo **cuando el establecimiento permanente traslade su actividad al extranjero.**

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Se actualiza el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago del impuesto, definido actualmente para los agentes de aduanas, **que ahora se aplicará a las personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador.**
- Se extiende el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda tributaria a los bienes objeto de Impuestos Especiales con devengo del Impuesto a la salida, pero sin ingreso de este ante la Hacienda Pública.
- No obstante, tratándose de **productos objeto de los Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, esta responsabilidad no será exigible al titular del depósito cuando la salida o el abandono de los bienes se haya realizado por una persona o entidad autorizada.**
- Matización del alcance y naturaleza de los incumplimientos de las obligaciones específicas del régimen del grupo de entidades en las que necesariamente debe ser sujeta infractora la **entidad dominante**, por tratarse de la sujeta que ostenta la representación del grupo de entidades.

Impuesto sobre Actividades Económicas

- Se actualizan las referencias normativas para la consideración de grupo de sociedades y se aclara que **la regla para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios se deberá aplicar con independencia de la obligación de consolidación contable.** De este modo se evita que pueda ser inaplicable la regla de acumulación de los importes netos de la cifra de negocios correspondientes a los miembros de un grupo mercantil.
- Se establece que **la exención en el Impuesto para las personas físicas se aplica tanto a los y las residentes como a los y las no residentes.**

Modificación RD Ley 11/2020, de 31 de Marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID.

- o La suspensión de los plazos de prescripción de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria prevista en la Disposición Adicional Novena de este RD solo será aplicable a los plazos que finalicen, excluyendo dicho periodo de suspensión, antes de Julio de 2021.

Ley 36/2006, de Medidas de Prevención del Fraude Fiscal

- o Cambio del concepto de “*paraíso fiscal*” por el de “*jurisdicción no cooperativa*”. Además, se prevén cambios en los criterios para la inclusión en esta categoría. Se tendrán en cuenta aquellos territorios que faciliten la existencia de sociedades extraterritoriales dirigidos a la atracción de beneficios pero que no reflejen una actividad económica real, la existencia de baja o nula tributación, falta de transparencia en el intercambio de información con España.
- o Se modifica la disposición transitoria segunda de la ley, para establecer que tendrán la consideración de jurisdicción no cooperativa los países o territorios previstos en el RD 1080/1991.
- o Sin embargo, una vez aprobados los criterios, se podrán actualizar los países incluidos en esta nueva categoría por orden ministerial.

Otros

Control de criptomonedas

- o Ley 7/2012: se introduce la obligación de informar sobre la tenencia y operativa con monedas virtuales, tanto situadas en España como en el extranjero si afecta a contribuyentes españoles.

Regulación del Juego:

- o Ley 13/2011: Introducción de modificaciones en materia de juego para reducir el fraude en el sector. Ampliación del elenco de entidades a las que la autoridad encargada de la regulación del juego puede realizar requerimientos de información, nuevos tipos infractores, y, específicamente, la nueva disposición adicional octava que regula el deber de colaboración y suministro de información a la Administración Tributaria por parte de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado y la ONCE.

Atentamente,

AUDICONSULTORES ETL GLOBAL

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores ETL Global, S.L.". Todos los derechos reservados.